Minuta de Comunicación N° 701/2015

VISTO:

La necesidad de fomentar, proteger, preservar, resguardar y promover el cuidado del ambiente a través de la implementación de medidas destinadas a la conservación del arbolado público como parte integrante del patrimonio natural del Distrito, y;

CONSIDERANDO:

Que el paisaje, como ordenación del espacio, constituye el marco de las actividades de las personas y sus características identifican las ciudades y los campos;

Que a pesar de su rápida evolución, una constante queda inmutable desde hace milenios: la presencia de los árboles, cuyo volumen, color y forma realzan la arquitectura, dan ritmo a las perspectivas urbanas y estructuran el campo;

Que los árboles constituyen elementos dinámicos de esos paisajes, cuya permanencia y continuidad a lo largo del tiempo dependerá en gran medida de un proceso continuo y ordenado de implantación, cuidado y mantenimiento;

Que la concientización ciudadana sobre la necesidad de conservar y proteger el ambiente, y el establecimiento de la ciudad como espacio natural de las relaciones humanas, son características plenamente consolidadas y definitorias de nuestra vida cotidiana;

Que la riqueza y variedad ambiental de nuestros pueblos y ciudades vienen integrándose, desde hace siglos, en la fisonomía de los municipios a través de parques y jardines ya sean públicos o privados, paseos, avenidas, bulevares o simplemente veredas arboladas;

Que en todos estos elementos, que se han configurado como imprescindibles en el desarrollo urbano, el árbol ha constituido el principal elemento conformador de la presencia de la naturaleza en la ciudad, llegando a ser determinante para el equilibrio de sus organismos vivos, a la vez que un hecho social y cultural, así como un componente indispensable para la estética y el funcionamiento del espacio urbano;

Que el árbol en la ciudad, a medio camino entre la naturaleza y la arquitectura, ha desarrollado funciones ornamentales, paisajísticas e, incluso, experimentales, aportando un equilibrio ecológico, no sólo ejerciendo funciones reguladoras y depuradoras de carácter ambiental sino, también, ofreciendo abrigo y protección para la fauna y la flora, con lo que se garantiza, como consecuencia lógica, una mejora en la calidad de vida de la ciudadanía;

Que las ciudades aparecen fuertemente marcadas por su arbolado. El árbol forma parte del patrimonio histórico-artístico y es un ingrediente inseparable de su actual puesta en valor y comprensión, configurando el derecho social al paisaje;

Que, partiendo de esta realidad, resulta necesario establecer los mecanismos institucionales adecuados para asegurar un proceso sistemático y sostenido dedicado a promover e incrementar la cantidad de árboles en toda la ciudad;

Que es oportuno establecer los mecanismos de apertura institucional y participación de la ciudadanía en el conjunto de tareas asociadas a la plantación y cuidado de los ejemplares arbóreos, como así también para promover las diferentes estrategias para la concientización, difusión y capacitación, que contribuyan a consolidar una relación armónica con la naturaleza en general y con la cultura del árbol en particular;

Art. 1°) La presente Ordenanza tiene por objeto la planificación, gestión, protección, recuperación, promoción y fomento del arbolado público, reglamentando los requisitos técnicos y los trámites a realizar para la plantación, conservación, erradicación y reimplantación del mismo en la Ciudad de Sunchales, en concordancia con la Ley Provincial N° 9.004 y el Decreto Provincial N° 0763/83.-

CAPITULO I: Disposiciones generales

<u>Art. 2°)</u> Se considera arbolado público a toda especie vegetal leñosa y/o arbustiva existente sobre la línea municipal de plantación, en parques, plazas, espacios verdes y en todo lugar de dominio público del Distrito, declarándoselo de interés y utilidad pública.

<u>Art. 3°)</u> Establécese que la Municipalidad es responsable de la plantación, conservación, poda, extracción y renovación del arbolado público, y en todos los casos preservará el patrimonio arbóreo.-

Art. 4°) A los fines de la presente se entiende por:

- Extracción: la acción de desarraigar los ejemplares del lugar de plantación.
- · <u>Poda:</u> la extracción o eliminación de ramas o partes de ellas cuando las mismas se encuentren enfermas, muertas, dañadas o constituyan un riesgo.
- Tala: Es el corte de ramas a una determinada altura, cuando la especie ha perdido su forma natural y probablemente no se pueda recuperar.

<u>Daño:</u> la poda de raíces, las heridas, aplicación de sustancias tóxicas, quemaduras por fuego, fijación de elementos extraños y todo tipo de agresión que altere el desarrollo de los ejemplares en forma normal o cause la muerte.-

<u>Art. 5°)</u> El frentista es custodio directo del o de los árboles que se dispongan frente a su domicilio, sin que ello implique disminución de la responsabilidad que le cabe a la Municipalidad. El ejercicio de sus derechos y obligaciones queda sujeto a las condiciones establecidas

en la presente, prohibiendo su intervención en el arbolado público.-

CAPITULO II: De la Autoridad de Aplicación y del Consejo del Arbolado Público

- Art. 6°) La Asesoría de Arbolado Público es la Autoridad de Aplicación de la presente, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Arbolado Público, firmado el 26 de Mayo de 1993, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Provincia de Santa Fe y la Municipalidad de Sunchales. La Autoridad de Aplicación deberá ser dotada de los recursos y personal necesarios para el cumplimiento de sus fines. La misma será la encargada de la ejecución de la política de forestación y de la autorización, control y supervisión de toda tarea vinculada al arbolado público, así como de la emisión de directivas técnicas que correspondan a cada caso en particular, aplicando y coordinando las diversas medidas que en defensa del arbolado público esta Ordenanza reglamenta.-
- Art. 7°) Créase el "Consejo del Arbolado Público", el que será convocado para colaborar en la definición de los lineamientos de la política de forestación presentados por la Autoridad de Aplicación, así como también dirimir las controversias que puedan surgir en el cumplimiento de la presente norma. Sus funciones serán, entre otras, interceder ante el Departamento Ejecutivo Municipal a fin de asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza y prestar su apoyo a la difusión, conocimiento y concientización de todo lo que contribuya al desarrollo del arbolado público.-
- Art. 8°) El Consejo del Arbolado Público estará formado por: Concejales/as de los distintos Bloques Políticos; los funcionarios/as del Departamento Ejecutivo que éste designe; organizaciones e instituciones relacionadas con el objeto de la comisión, profesionales vinculados al tema y/o personas de trayectoria ambientalista y/o que manifiesten interés en el tema, convocadas al efecto para integrar el mismo. El Consejo dictará su propio reglamento de funcionamiento.—
- <u>Art. 9°)</u> El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, procederá a la convocatoria y constitución del Consejo del Arbolado Público.-

CAPITULO III: Del Registro del Arbolado Público, el Plan Forestal Anual y la sectorización

Art. 10°) La Autoridad de Aplicación mantendrá un relevamiento de las especies existentes, por zonas, barrios y calles constituyendo el Registro del Arbolado Público, el que será actualizado periódicamente. En el mismo deberá constar: ubicación, especie, estado vegetativo y sanitario, edad, intersección con líneas eléctricas, telefónicas, audiovisuales, sistemas de alumbrado, redes de gas, agua y cloacas, que compitan por espacios aéreos y subterráneos y cualquier otro dato de interés a efectos de una adecuada conservación y planificación. Además, junto

al Consejo del Arbolado Público, podrá identificar los ejemplares de valor histórico y estético, y recabará aquellas propuestas que realicen los/as vecinos/as en este sentido, presentando las sugerencias al Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Sunchalense para su evaluación como patrimonio de la ciudad.-

<u>Art. 11°)</u> La Autoridad de Aplicación será la encargada de elaborar el Plan Forestal Anual contemplando además una sectorización de la ciudad que respete las características ambientales y la estructura de servicios existentes.—

<u>Art. 12°)</u> El Plan Forestal Anual detallará las intervenciones de plantación, poda, extracción y renovación, previstas para el año en curso y un resumen de lo realizado en el año anterior, incluyendo:

- · Cantidad de árboles a plantar en el ejercicio de aplicación.
- · Cantidad discriminada de árboles a plantar en calles y espacios verdes en reemplazo de otros.
- Cantidad y lugares a plantar discriminados por barrio.
- Necesidades globales del distrito en materia de arbolado, y avances con respecto a la situación del año anterior en el tema.

El mencionado Plan tiene como plazo de presentación el 1º de marzo de cada año. Será firmado por los responsables de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, o la que la reemplace en el futuro, y la Autoridad de Aplicación, y será presentado ante el Concejo Municipal y el Consejo del Arbolado Público, con el fin de ser elevado a la autoridad provincial que corresponda, para su aprobación.—

<u>Art. 13°)</u> Para la sectorización, serán criterios a tener en cuenta, entre otros: adaptación a las condiciones climáticas de la región, ancho de veredas, orientación de calle, tipo de suelo, existencia de tendido aéreo o subterráneo de servicios públicos, altura máxima del ejemplar, diámetro de copa, caducidad de follaje.-

Art. 14°) En base a los artículos precedentes, la Autoridad de Aplicación elaborará un catálogo con las variedades de especies arbóreas que podrán implantarse según la zonificación establecida y considerando especies de similares características. Además deberá otorgarse preferencia de implantación a las especies autóctonas y aquellas que sean de fácil adaptación. El catálogo mencionado será de consulta obligatoria para conceder la autorización para la plantación de arbolado público. Asimismo se consideran a las siguientes especies como no permitidas: Gomero (Ficus elástica); Mora (Morus sp); Conífera (pinophyta); Palmera (Arecaceae o Palmae); Palo Borracho (Chorisia), Sauce (Salix) y todas aquellas especies con frutos.—

CAPITULO IV: De la plantación

- <u>Art. 15°)</u> La plantación del arbolado público está sujeta a los requisitos que establece esta Ordenanza y a las demás especificaciones técnicas emanadas de la Autoridad de Aplicación.-
- Art. 16°) La plantación de especies que hacen al arbolado público se realizará entre el 1° de junio y el 31 de agosto. Cuando la misma se lleve a cabo fuera de esta época se atribuirán tareas especiales y cuidados complementarios.—
- Art. 17°) La provisión anual de los ejemplares deberá hacerse con la suficiente antelación como para permitir la plantación dentro de los plazos establecidos por la legislación vigente en la materia y cumpliendo la normativa que establece procedimientos y límites de compra.-
- <u>Art. 18°)</u> Los ejemplares a plantar en cada ejercicio se determinarán dando prioridad a los barrios con menor cantidad de arbolado público considerando además la utilización de contenedores de raíces para evitar daños en construcciones existentes y/o futuras.-
- <u>Art. 19°)</u> Queda prohibido a los frentistas implantar especies arbóreas en las veredas, sin el asesoramiento y autorización por escrito de la Autoridad de Aplicación. En caso de plantaciones no contempladas en el Plan Forestal Anual, la Autoridad de Aplicación, con fundamentación técnica por escrito, podrá disponer su reubicación, previo acuerdo con el Consejo del Arbolado Público, sin que ello dé derecho a reclamo al ejecutar de la misma.
- <u>Art. 20°)</u> Al presentar los planos para nueva edificación, refacción o regularización ante la Subdirección de Obras Privadas, o la que la reemplace en el futuro, el solicitante deberá hacer constar el espacio correspondiente para la plantación de un nuevo árbol y/o ubicación del arbolado ya existente en la vereda.-
- Art. 21°) Toda subdivisión para loteos, en lo que respecta al arbolado público, se ajustará a lo establecido en la presente norma y lo reglamentado en el Art. 41 inc. 2 de la Ordenanza N° 1933/2009, o la que la reemplace en el futuro.-
- <u>Art. 22°)</u> El área municipal correspondiente no extenderá el certificado final de obra sin antes verificar que se haya realizado la plantación de la especie arbórea que corresponda y/o que se haya preservado el arbolado público existente.-
- <u>Art. 23°)</u> Cuando sea necesario obtener el certificado final de obra, pero no exista arbolado público y no corresponda a la época de forestación, la Autoridad de Aplicación otorgará un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días para la plantación de las especies correspondientes.-
- <u>Art. 24°)</u> En los sectores de la ciudad en donde no haya arbolado y se proceda a realizar plantación por primera vez, la ubicación del primero y del último árbol de la cuadra, será la que determine la prolongación imaginaria

- de la traza de la ochava hasta su intersección con el cordón de la vereda.-
- <u>Art. 25°)</u> Queda prohibido plantar debajo de las Líneas Aéreas de Media Tensión (LAMT), especies de árboles de porte medio y alto que superen los ocho metros (8 m) como máxima altura que la especie pueda desarrollar.-
- <u>Art. 26°)</u> En caso de que resulte necesario el encauzamiento de una especie, el frentista deberá notificar el inicio de las tareas a la Autoridad de Aplicación con 48 hs de antelación. Los costos de las mismas serán a cargo del frentista. La presentación de un informe socioeconómico de las áreas municipales pertinentes, podrá eximirlo del pago de la tarea.—

CAPITULO V: De la conservación

- <u>Art. 27°)</u> Todo lo relativo a la conservación, limpieza, tutorado, tratamientos fitosanitarios, poda, compensación de copas, corte de raíces y despeje de líneas, será realizado por el personal técnico competente designado por la Autoridad de Aplicación, quedando prohibido a toda persona, empresa privada o estatal efectuar cortes, despuntes, poda aérea o radicular, tala o erradicación del arbolado público.—
- <u>Art. 28°)</u> Cuando no exista una solución alternativa, la Autoridad de Aplicación realizará la poda para el mantenimiento de líneas de electricidad, teléfono, televisión, música o redes subterráneas de gas, agua, etc.; cuando las ramas o raíces del arbolado público afecten la infraestructura existente.-
- Art. 29°) Para la realización de nuevos tendidos de líneas aéreas o subterráneas, o el reemplazo de las existentes, el interesado deberá presentar ante las áreas municipales correspondientes, el proyecto para su aprobación, el que debe contemplar las opciones de menor intervención sobre el arbolado público. En el caso que el proyecto afecte el arbolado existente, la Autoridad de Aplicación conjuntamente con el Secretario de Obras y Servicios Públicos, determinarán las modificaciones a realizar, a los fines de salvaguardar el arbolado público.—
- <u>Art. 30°)</u> El Departamento Ejecutivo Municipal no aprobará ninguna solicitud para la colocación de toldos, avisos, carteles o letreros cuando la distancia al tronco y/o ramas importantes del árbol sea inferior a cuarenta centímetros (40 cm), medida desde cualquier punto del mismo. En ningún caso se permitirá la extracción de árboles para colocar toldos, avisos, carteles o letreros.—
- Art. 31°) Inicio Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 2491/2015 Queda prohibido fijar en el arbolado público, elementos tales como clavos, alambres, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, avisos, enredaderas o plantas trepadoras, etc.; y otros que utilicen al arbolado como sostén o soporte. Asimismo queda prohibido barnizar o pintar, cualquiera sean los elementos usados, troncos y/o ramas; como tam-

poco arrojar sustancias tóxicas, residuos o elementos extraños en las cazuelas y/o área que ocupan las raíces (detergentes, grasas, ácidos, álcalis, etc.). Los tratamientos fitosanitarios serán realizados por la Autoridad de Aplicación, a su cargo. Fin Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 2491/2015.-

<u>Art. 32°)</u> Todos los propietarios de terrenos dentro del Municipio, edificados o no, tienen la obligación de proceder por cuenta propia, a ejecutar cazuelas en correspondencia con los árboles ubicados en los frentes del terreno y si no los hubiere, en la línea de arbolado y ubicación que determine la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3° Capítulo XI inc. 11.22 de la Ordenanza 1606/2005 "Reglamento de edificación".-

Art. 33°) Queda prohibido quemar hojas, papeles, cartones y/o cualquier otro elemento, al pie de la planta, que por acción directa o indirecta del calor pueda resultar afectada.-

CAPITULO VI: De la poda y extracción

<u>Art. 34°)</u> Establécese como época para realizar trabajos de poda en toda la ciudad, los meses de junio, julio y agosto. En las especies caducifolias, la poda sólo podrá realizarse en la época mencionada precedentemente, una vez producida la completa caída de las hojas, de acuerdo a lo establecido por Decreto Provincial N° 763, reglamentario de la Ley Provincial N° 9004.-

Art. 35°) Únicamente podrán ser realizados trabajos de poda fuera de la época fijada en el Artículo precedente en los casos que la Autoridad de Aplicación considere necesarios e imprescindibles para evitar los daños físicos y materiales que pueda causar alguna especie por el estado de decrepitud de la misma o como resultado del desgaje sufrido luego de una inclemencia climática. Para tal fin se podrá convocar al Consejo del Arbolado Público para el análisis de la situación planteada, detallando denominación de especies y cantidad de ejemplares, ubicación de los mismos, causas que motivan el pedido y tipo de poda a realizar.—

<u>Art. 36°)</u> En todo momento se ubicarán las luminarias tratando de compatibilizar una buena iluminación con un adecuado desarrollo arbóreo.-

Art. 37°) La Municipalidad no aprobará plano de edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectados frente a árboles existentes. La solicitud de permiso de edificación de obra nueva, refacción o modificación obliga al proyectista y al propietario a fijar con precisión los árboles existentes en el frente. No son causas de extracción el proyecto, ni los requerimientos de la obra. Solo en casos excepcionales, cuando la disposición de los árboles fuese tal que su erradicación fuera imprescindible, el Consejo del Arbolado Público, previo informe de la Autoridad de Aplicación, definirá al respecto. Los gastos de extracción, en este caso, serán por cuenta del propietario.—

<u>Art. 38°)</u> Son causas de poda y erradicación del arbolado público, además de las establecidas en el artículo anterior:

- Enfermedad.
- Decrepitud o decaimiento irrecuperable, o ciclo biológico cumplido.
- Muerte prematura del ejemplar.
- Riesgo de caída total, parcial o cuando la inclinación de la especie amenace o provoque trastornos al tránsito de peatones o de vehículos, siempre y cuando no exista una solución alternativa.
- Riesgo de caída total o parcial de la especie cuando amenace el tendido de líneas eléctricas existentes y no exista medio técnicamente superior para subsanarlo.
- Cuando no existan otros modos viables que permitan salvar interferencias sobre apertura, ensanche o pavimento de calles o sobre otra obra pública y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente.
- Cuando resulte evidente la posibilidad de que pueda ocasionar daños sobre viviendas, conexiones de agua, gas, desagües pluviales o cloacales, que no puedan solucionarse de otra manera.-
- Art. 39°) La Autoridad de Aplicación, previa evaluación técnica dictará en cada caso una resolución, autorizando o denegando el pedido de extracción o poda, elevando al Consejo del Arbolado Público y al Concejo Municipal, informe indicando el lugar (en plano o croquis) donde se encuentren los ejemplares a extraer, fotografías de los mismos, fecha prevista para la extracción, y cantidad y especies a extraer. Las tareas de extracción o poda que se autoricen, serán a cargo de la Municipalidad de Sunchales.-
- <u>Art. 40°)</u> Cuando la disposición de los árboles fuese tal que su erradicación fuera imprescindible para la realización de obras privadas, la Autoridad de Aplicación deberá plantar diez ejemplares arbóreos por cada especie extraída, cuyo costo será a cargo del solicitante de la extracción.-

CAPITULO VII: Del Programa "Nuestros árboles"

- <u>Art. 41°)</u> Créase el Programa "Nuestros árboles", el que se desarrollará a través de la tarea conjunta de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Gestión Sustentable, o la que la reemplace en el futuro, la Autoridad de Aplicación de la presente y el Consejo del Arbolado Público, y cuyos objetivos serán:
 - · Implementar estrategias que contribuyan a la protección de las especies arbóreas de los espacios públicos, como forma de preservación del ambiente.

- · Generar acciones que promuevan la toma de conciencia acerca de la importancia de los árboles en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.
- Potenciar actitudes de respeto y preservación del arbolado fomentando proyectos que propongan plantar y cultivar árboles.
- Impulsar la cooperación entre organismos gubernamentales, no gubernamentales, escuelas, vecinales y particulares con el fin de comprometer a toda la comunidad en un plan integrador y continuo que signifique un aporte a la educación ambiental, específicamente en lo relativo al cuidado de los árboles de los espacios públicos.
- Organizar y/o gestionar ante organismos públicos provinciales u otros, capacitaciones para profesionales, personal municipal y particulares, relacionadas con la preservación y poda del arbolado.-
- <u>Art. 42°)</u> Las actividades a desarrollar por el programa podrán ser las siguientes:
 - · Rotulación en espacios de interés con arboleda de características relevantes.
 - · Realización de charlas y talleres sobre la temática en los establecimientos educativos de la ciudad.
 - · Organización de visitas guiadas a los distintos parques, plazas y paseos de la ciudad.-

CAPITULO VIII: De las penalidades

- <u>Art. 43°)</u> Serán responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que incurran en aquellas y, en particular, la persona que directamente realice la actividad infractora o la que ordene dicha actividad cuando el ejecutor tenga con aquella una relación contractual o de hecho, siempre que se demuestre su dependencia del ordenante.-
- <u>Art. 44°)</u> Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de una infracción, la responsabilidad será solidaria.-
- <u>Art. 45°)</u> La Autoridad de Aplicación, una vez constatada la infracción, labrará el acta correspondiente en la que especificará el artículo e inciso infringido y será elevada al Juzgado de Faltas para su interpretación, evaluación y aplicación de la sanción que corresponda, pudiendo aplicar acciones de recuperación y/o reimplante, según el caso, y/o la aplicación de multas.-
- Art. 46°) Se establecerá un régimen de sanciones que considerará la gravedad del perjuicio cometido.-
- Art. 47°) Las multas por infracciones a la presente Ordenanza se ajustarán a lo siguiente:
 - Por extraer o talar un árbol, destruirlo o causar daños que impidan su recuperación; con 30 a 5000 UF (unidades fijas)

- Por podar, dañar, perjudicar o destruir parcialmente un árbol; con 20 a 5000 UF (unidades fijas).
- · Por toda otra infracción, con 10 a 5000 UF (unidades fijas).-

<u>Art. 48°)</u> Lo recaudado en concepto de multas por infracciones a la presente Ordenanza, se destinará para los siguientes fines:

- · Producción o compra de ejemplares arbóreos, destinados a la forestación del municipio.
- · Asesoramiento técnico y capacitación del personal del área específica.
- Financiamiento de la organización de eventos con entidades gubernamentales y no gubernamentales, seminarios, talleres, cursos o cualquier otra actividad de capacitación para la mejor gestión del arbolado.
- · Desarrollo de medios eficaces para perfeccionar los sistemas de registros, estadística e información pública sobre arbolado.
- · Promoción de la participación comunitaria para mejorar la relación sociedad-naturaleza.
- Campañas permanentes de difusión y preservación del arbolado público, destinada a la población en general.-

<u>Art. 49°)</u> Las erogaciones que demanden el cumplimiento e implementación de la presente se asignarán a las partidas específicas del Presupuesto Municipal en vigencia.-

Art. 50°) Derógase la Ordenanza N° 1984/2010 y toda otra
norma que se contraponga a la presente.-